

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el memorial allegado por la parte demandante, el cual data de 11 de octubre hogaño, a través del cual aporta liquidación de crédito y solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00276-00

AUTO Nro. 1871

Teniendo en cuenta que, en escrito presentado por la parte demandante, el cual obra en el archivo 39 del expediente digital, aporta liquidación de crédito, se procederá a correr traslado de esta por el termino de 3 días conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P, en concordancia con el articulo 110 ibidem.

De otra parte y conforme a lo solicitado, por encontrarse conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 ibidem, se procederá a ordenar el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de depósito a término – CDT, o a cualquier otro título bancario o financiero o cualquier otra modalidad, que figure a nombre del demandado CAMILO GARCIA RAMIREZ, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popular, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Corporativo Coopcentral, Banco Corpbanca S.A, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social. Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Citibank Colombia S.A., Banco Falabella, Banco Coomeva S.A, Banco Pichincha S.A, Banco Procredit y Banco W.

Respecto a Servibanca el despacho se abstendrá de decretar dicha medida en atención a que dicha entidad no es una entidad bancaria, si no una red de cajeros automáticos para realizar retiros, consultas y pagos de servicios.

La medida se limita hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.566.984), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Artículo 595 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por el termino de tres (3) días, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C. G del P, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas dinero que tenga la demandado CAMILO GARCIA RAMIREZ, en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Colpatría, Banco Corporativo Coopcentral, Banco Corpbanca S.A, Banco de Occidente, Banco Av. Villas, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Caja Social. Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Citibank Colombia S.A., Banco Falabella, Banco Coomeva S.A, Banco Pichincha S.A, Banco Procredit y Banco W.

TERCERO: Las medidas se limitan hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

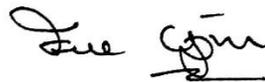
***Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

CUATRO PESOS M/CTE (\$18.566.984), que corresponde al doble del valor adeudado, según mandamiento de pago, los intereses y las costas del proceso, de conformidad con el Artículo 595 numeral 11 del Código General del Proceso

CUARTO: ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de SERVIBANCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en Estado electrónico #177 de 21/octubre/2022